

## **ORDENANZA 1.843.**

### **VISTO**

la necesidad de regular acciones tendientes al cuidado de la Salud Pública, en los que respecta a concientización del uso y reducción del consumo de sodio en la población, y;

### **CONSIDERANDO:**

que el consumo excesivo de sal es una de las principales causas de hipertensión en la población. De hecho, el 30% de los casos de hipertensión son atribuibles a una ingesta de sal mayor a los valores diarios recomendados por la comunidad científica internacional;

que la hipertensión constituye, a su vez, el principal factor de riesgo de enfermedades no transmisibles como el infarto, los accidentes cerebrovasculares y las enfermedades renales.

que, las enfermedades cardiovasculares son las primera causas de muerte a nivel Mundial, Nacional y a en la ciudad de Avellaneda;

que, numerosos estudios han demostrado la relación directa entre el consumo de sal y el riesgo de accidentes cerebrovasculares, independientemente de la presión arterial;

que, según estadísticas de la Fundación Interamericana del corazón Argentina, en América Latina, de 26 a 42% de la población mayor de 18 años es hipertensa y en Argentina, según la Encuesta Nacional de Factores de Riesgo de 2013, se calcula que este problema afecta alrededor de 1 cada 3 personas adultas, un 34,1% de la población;

que, el excesivo consumo de sal también es causa litiasis renal y tiene una fuerte asociación con la osteoporosis, la retención de líquidos, ligada a la insuficiencia cardíaca y al edema, la obesidad y el asma;

que, la disminución de 3 gr. de la ingesta diaria de sal de la población Argentina evitaría en nuestro país cerca de 6.000 muertes por enfermedad cardiovascular y ataques cerebrales, y aproximadamente 60.000 eventos cada año;

que, es voluntad de este cuerpo adherir a un marco normativo Nacional con el objetivo de Promover y coordinar acciones tendientes a proteger la Salud Pública;

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA**

**SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA:**

**Artículo 1º:** Adhiérase a la Ley Nacional N° 26.905 que regula el Consumo de Sal y Valores máximos.

**Artículo 2º:** La presente norma tiene como objetivo promover la reducción del consumo de sodio de la población y en particular el consumo responsable de sal por parte de los clientes de restaurantes, confiterías, bares, pizzerías, venta de comidas rápidas y afines.

**Artículo 3º:** La autoridad de aplicación de la presente norma, proporcionará a los locales comerciales comprendidos en la misma, información sobre los efectos perjudiciales para la salud del consumo de sal, la cual se hará conocer a los comensales a través de la carta de menús.

**Artículo 4º:** Prohíbese el ofrecimiento espontáneo por parte de los establecimientos comerciales mencionados en el Artículo 2º de la presente Ordenanza, a sus clientes, de sal en saleros, sobre o cualquier otro adminículo que permita el uso discrecional de sal por parte del consumidor, excepto que expresamente el comensal lo requiera.

**Artículo 5º:** Dispónese en los establecimientos mencionados en el Artículo 2º menús alternativos de comidas sin sal agregada y de uso de sal con bajo contenido en sodio.

**Artículo 6º:** Los titulares o responsables de los establecimientos gastronómicos contemplados en la presente norma, serán pasibles de las siguientes sanciones, en caso de incumplimiento: a) Multa que va desde 150 UF hasta 300 UF b) En caso de reincidencia los mínimos y máximos previstos en el inciso anterior se duplicarán.

**Artículo 7º:** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área competente, desarrollará una campaña con actividades concretas y difusión de información, a fin concientizar y contribuir a mejorar la salud de la población respecto de las enfermedades vinculadas al consumo excesivo de sal.

**Artículo 8º:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los seis días del mes de julio de 2017.